EMCALI

EL SUPERVISOR DE CONTRATO No. 800-SP-4473-2023 suscrito entre EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P y la UNION TEMPORAL SIS 2023

CERTIFICA:

Que entre **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P NIT 890.399.003 – 4 y la UNION TEMPORAL SIS 2023 Con Nit 901.776.659-1 integrado por las empresas que a continuación se relacionan:**

NIT	EMPRESA	PARTICIPACION
830.070.625-3	NUEVA ERA LTDA	35%
900.078.848-9	SEGURIDAD DIEZ LTDA	30%
901.428.196-1	INTER GROUP LTDA	35%
		100%

Se celebró el siguiente contrato de prestación de servicios No. 800-SP-4473-2023

Objeto del Contrato: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes de EMCALI EICE ESP o en lugares que ésta disponga de acuerdo a la necesidad de prestación del servicio y/o operación de las unidades Estratégicas de negocio y el corporativo

Alcance del Contrato: La prestación del servicio del Contrato **No. 800-SP-4473-2023** se ejecutó bajo los siguientes medios y modalidades:

- Vigilancia Fija con y sin arma y con la utilización de medios tecnológicos
- Vigilancia Movil con y sin arma y con la utilización de medios tecnológicos

Fecha de Inicio	:	1 de diciembre de 2023
Fecha de Terminación	:	15 de noviembre de 2024

Valor de Contrato Inicial	:	$ 9.139.384.470 Iva Incluido
Valor Adición 1 Contrato	:	$ 8.743.918 Iva Incluido
Valor Adición 2 Contrato	:	$ 1.327.989.108 Iva Incluido
Valor Adición 3 Contrato	:	$ 4.000.302.712 Iva Incluido
Valor Adición 4 Contrato	:	$ 666.717.119 Iva Incluido
Valor Total del contrato	:	**$ 15.143.137.327 Iva Incluido**

EMCALI

Los servicios ejecutados a la fecha de firma del presente documento se recibieron a entera satisfacción, por lo cual generamos la siguiente calificación de servicio:

CALIDAD	Excelente
CUMPLIMIENTO	Excelente
SERIEDAD E IDONEIDAD	Excelente

La empresa cumplió con las obligaciones del Contrato	SI
La Empresa ha sido sancionada	NO
Contrato ejecutado y liquidado al 100%	SI

La presente certificación se expide a (18) días del mes de noviembre de 2024

Cordialmente,

GERMAN HERNANDO HUERTAS
Jefe Unidad Seguridad Física y Electrónica

CONTRATO No. 800-PS- 4473 -2023
ENTRE EMCALI EICE ESP Y UNIÓN TEMPORAL SIS 2023

EMCALI
EICE-ESP

OBJETO: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes de EMCALI EICE ESP o en lugares que ésta disponga de acuerdo a la necesidad de la prestación del servicio y/o operación de las Unidades Estratégicas de Negocio y el Corporativo

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL SIS 2023

Nit.

REPRESENTANTE LEGAL:
VÍCTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES
Cédula de Ciudadanía No. 74.084.271
Dirección: Carrera 74 A # 11ª-57 Barrio Capri
Cali (Valle del cauca)
Teléfono: 317 3717982 – 320 2325352
Correo electrónico: comercial@seguridadnuevaera.com - abogadomurillo@gmail.com – licitaciones@seguridiez.com

INTEGRANTES:
1. SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
   Nit.: 830070625-3
   Porcentaje de participación del 35%

2. INTER GROUP LTDA
   Nit. 901428196-1
   Porcentaje de participación del 35%

3. SEGURIDAD DIEZ LTDA.
   Nit.: 900078848-9
   Porcentaje de participación del 30%

VALOR: NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($9.139.384.470). INCLUIDO IVA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS QUE PROCEDAN.

PLAZO: El plazo o término para la ejecución de las actividades del contrato será de siete (7) meses, contados del 1 de diciembre de 2023 al 30 de Junio de 2024.

Entre los suscritos, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P, representada por el Gerente General FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, expedida en Palmira (V), calidad que acredita mediante Decreto Municipal No.

4112.010.20.0829 del 17 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0353 del 21 de noviembre de 2022, en adelante EMCALI y por otra parte, UNIÓN TEMPORAL SIS 2023, con domicilio principal la ciudad de Cali, Carrera 74 A # 11ª-57 Barrio Capri, teléfono 317 3717982 – 320 2325352, correo electrónico: comercial@seguridadnuevaera.com – abogadomurillo@gmail.com – licitaciones@seguridiez.com, representada legalmente por VÍCTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.084.271, facultado legalmente, según documento de conformación de la Unión Temporal SIS 2023, todo de conformidad con el acta debidamente presentada en la propuesta, parte que en adelante y para efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el siguiente Contrato, previo los siguientes ANTECEDENTES: A) Que la Gerencia de Gestión Humana y Activos, como soporte de la necesidad, presentó Ficha de Requerimiento FR 800-GHA-0307-2023, del 20 de octubre de 2023, en la cual, se justifica la necesidad de la contratación de la siguiente manera: *"...EMCALI EICE ESP actualmente cuenta con 122 sedes de las diferentes Unidades Estratégicas de Negocio y el Corporativo que requieren contar con servicios de seguridad privada a fin de evitar cualquier situación que pueda generar afectaciones a las instalaciones, los bienes, el personal y la infraestructura y custodiar activos que representan para la empresa una inversión aproximada de 2.5 billones de pesos.*

Ante la necesidad de ejercer control y custodia para mitigar los riesgos presentes en las instalaciones, la Gerencia de Área Gestión Humana y Activos a través de la Unidad Seguridad Física y Electrónica conforme lo establece la Resolución GG No. 1000006842020 del 30 de diciembre de 2020 y en lo que corresponde a sus funciones debe: 1. Adoptar y aplicar los lineamientos y directrices definidos para la gestión de seguridad física de la empresa. 2. Diseñar la estrategia de seguridad física y electrónica en concordancia con los lineamientos empresariales. 3. Determinar las acciones que desde la gestión de seguridad privada se deben ejecutar conforme a los parámetros y condiciones contractuales.

Es por esto que EMCALI EICE ESP a través de la Gerencia de Abastecimiento Empresarial adelantó la inteligencia de mercado IM No. MC-078-2022 con los proveedores en la categoría 1301- VIGILANCIA como primera medida para dar inicio al proceso de contratación para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes de las Unidades Estratégicas de Negocio y el Corporativo o en los lugares que esta disponga de acuerdo a la necesidad de la prestación del servicio y/o operación de la empresa.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los Contratos No. 800-PS-2041-2021 y No. 800-PS-2043-2021 de prestación del servicio de seguridad privada en las sedes de EMCALI EICE ESP vence el próximo 30 de noviembre de 2023 y EMCALI debe garantizar la seguridad en las instalaciones, se hace necesario iniciar el proceso de contratación con el objetivo de dar continuidad a los servicios de seguridad y vigilancia en las sedes de EMCALI EICE ESP desde el 1 de Diciembre de 2023 hasta el 30 de Junio de 2024 o hasta que se agote el recurso.

Dado que los trámites internos para iniciar el proceso de contratación requieren tiempos definidos y que además por la complejidad del servicio a contratar pueden variar sustancialmente, se hace necesario definir los términos y condiciones que llevará a la contratación del oferente seleccionado y que este a su vez cumpla con lo establecido por la Administración y por la Unidad Seguridad Física y Electrónica de EMCALI EICE ESP. A su vez definir los lineamientos y requerimientos particulares exigidos por la Unidad Seguridad Física y Electrónica, los cuales servirán para la supervisión y control del oferente seleccionado es decir el CONTRATISTA, y que este cumpla con las directrices impartidas en el contrato y a lo exigido por la Jefatura de la Unidad Seguridad Física y Electrónica, lo cual redunda en un mejor desempeño en la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, en la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes ayudando a aumentar la satisfacción del cliente interno y externo reflejando una mejor imagen corporativa de la Empresa.

Ver Anexo No. 2 "Especificaciones Técnicas..."

B) Que en vigencia 2023 se determinó la modalidad de selección INVITACIÓN PRIVADA No. 900-IP-0780-2023 cuyo objeto consistía en: "*Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes de EMCALI EICE ESP o en lugares que ésta disponga de acuerdo a la necesidad de la prestación del servicio y/o operación de las Unidades Estratégicas de Negocio y el Corporativo.*", de conformidad con el Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP, adoptado mediante Resolución JD No. 006 del 21 de diciembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° J.D 010 de mayo de 2023, artículo 2 DEFINICIONES, Articulo 26 INVITACIÓN PRIVADA, literal o el cual indica:

> "*o. Cuando se trate de precios de referencia vigilados, fijados o regulados por autoridades competentes*".

C) Que el 22 de octubre de 2023 se dio inicio al proceso de contratación No 900-IP-0780-2023, bajo la modalidad de invitación privada, enviando la respectiva invitación, junto con las condiciones de contratación y sus anexos.

D) Que el día 24 de noviembre de 2023 se recibieron las propuestas mediante correo electrónico, de los siguientes oferentes invitados: De la empresa COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA BIC, SEGURIDAD ATLAS LTDA y la UNIÓN TEMPORAL SIS 2023, integrada por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, INTER GROUP LTDA, SEGURIDAD DIEZ LTDA.

E) Que, de conformidad con la invitación Privada del mencionado proceso, para la forma de adjudicar se establecieron tres (3) grupos, así: GRUPO 1: Sedes de la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Acueducto y Alcantarillado y la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP GRUPO 2: Sedes de la Gerencia del Corporativo de EMCALI EICE ESP, GRUPO 3: Sedes de la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP. EMCALI adjudicará el proceso de contratación a los tres primeros proponentes que hayan cumplido con todos los

requisitos de idoneidad y que obtenga el mayor puntaje por requisitos calificables, para lo cual se establecerá un orden de elegibilidad.

El proponente clasificado en primer lugar en el orden de elegibilidad se le adjudicara el Grupo No. 1, el proponente ubicado en segundo lugar se le adjudicara el Grupo No. 2 y el proponente ubicado en tercer lugar se le adjudicara el Grupo No. 3.

De acuerdo con lo anterior y al orden de elegibilidad definitivo, al proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad se le asignara la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Acueducto y Alcantarillado y la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Energía, al segundo proponente en orden de elegibilidad se le asignara la Gerencia del Corporativo y al proponente que ocupe el tercer lugar en orden de elegibilidad se le asignara la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Telecomunicaciones.

En el caso de que los invitados a este proceso no cumplan con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, aun después de subsanados se adjudicaran los grupos con el proponente o los proponentes habilitados en el orden de elegibilidad.

En el caso de que un proponente que se encuentra hasta en el tercer orden de elegibilidad, no concurra a la firma del contrato y/o por cualquier circunstancia no se llegare a la firma del contrato, se adjudicara al siguiente oferente en el orden de elegibilidad, en caso de existir oferentes habilitados.

De no existir proponente habilitado en el orden de elegibilidad y que por ello alguna Gerencia no tenga proponente con el cual pueda firmar contrato, se asignara y podrá suscribir el contrato para cada Gerencia, con los otros dos proponentes o el único que haya quedado en el orden de elegibilidad.

En caso del que proponente elegible no se presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación para la firma del contrato, se trasladara esta posibilidad al siguiente proponente en la lista de elegibilidad, esto en caso de que haya pluralidad de proponentes.

Surtida la evaluación final de las tres propuestas presentadas el día 24 de noviembre de 2023 a la Invitación Privada No. 900-IP-0780-2023, se evidencia como resultado de la misma, que los proponentes COLOMBIANA DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA BIC Y SEGURIDAD ATLAS LTDA quedaron empatados en los Requisitos Calificables como que los dos cumplieron con ellos y se les asigno 500 puntos más 700 puntos de los Requisitos habilitantes para un total asignado de 1.200 puntos, debiéndose entonces modificar la distribución de los grupos en los términos de la Invitación Privada en la forma, valor y modo de adjudicación que queda del siguiente tenor:

" GRUPO 1: Sedes de la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Acueducto y Alcantarillado a de EMCALI EICE ESP, con un valor de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y

NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($9.139.384.470), INCLUIDO IVA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS QUE PROCEDAN.

GRUPO 2: Sedes de la Gerencia del Corporativo de EMCALI EICE ESP, con un valor de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($6.153.318.926), INCLUIDO IVA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS QUE PROCEDAN.

GRUPO 3: Sedes de la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Telecomunicaciones y la Gerencia de Unidad Estratégica Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP. Con un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (6.403.684.596). INCLUIDO IVA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS QUE PROCEDAN.

F) Que, de acuerdo con lo expuesto en el literal E) anterior, y con la REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS INVITACIÓN PRIVADA de noviembre 25 de 2023, Documento que hace parte integral de esta Minuta, la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SIS 2023, cumplió con todos los requisitos establecidos en la invitación Privada No. 900-IP-0780-2023 y se le asignaron 700 puntos por los Requisitos habilitantes y 1.000 puntos por cumplir con los Requisitos Calificables para un total de 1.700 puntos, fijándose el respectivo orden de elegibilidad y en consecuencia se procedió con la adjudicación del Grupo No. 1, tal como consta en la REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS INVITACIÓN PRIVADA.

Por lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO**: *Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes de EMCALI EICE ESP o en lugares que ésta disponga de acuerdo a la necesidad de la prestación del servicio y/o operación de las Unidades Estratégicas de Negocio y el Corporativo* **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Prestar el servicio de vigilancia con arma y sin arma de fuego en la modalidad fija y móvil, para cada uno de los bienes de propiedad de EMCALI EICE ESP o de aquellos que le hayan sido dados para su uso o custodia, incluyendo los que sean adquiridos o cedidos a la responsabilidad de EMCALI EICE ESP durante la ejecución del contrato (Ver anexo No. 12 - Listado sedes EMCALI EICE ESP), 2. Presentar informes periódicos de novedades en los puestos de seguridad, 3. Realizar reuniones de seguimiento y dirección a las actividades derivadas de la prestación del servicio de vigilancia en sus diferentes modalidades en las sedes de EMCALI EICE ESP, 4. Elaborar y presentar análisis de riesgo de las sedes en las cuales se va a prestar el servicio de seguridad considerando los lineamientos de la Norma Técnica ISO31000., 5. Las demás actividades mencionadas que se ejecuten de conformidad con lo establecido en el Anexo Especificaciones técnicas. Nota: De acuerdo con las necesidades del servicio. los puestos y número de personas, podrán aumentar o disminuir durante su ejecución por de EMCALI de forma unilateral, comunicadas a través del supervisor. del contrato por parte sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna. Para establecer el valor mínimo de los servicios regulados para el año

correspondiente, el proponente debe presentar su propuesta económica considerando lo contenido en la Circular Externa de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para 2023, antes de descuentos, no obstante lo anterior, el valor del contrato se ajustará en los años siguientes , de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente hasta tanto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establezca la circular que regule la materia para el año correspondiente. en cuyo caso se ajustará de acuerdo con lo establecido por esta circular. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá cumplir con el protocolo general de bioseguridad COVID-19 establecido en la Resolución 350 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, protocolo de bioseguridad del orden departamental, municipal, protocolo de bioseguridad de EMCALI EICE ESP, así como el protocolo especial que se tenga por parte del Gobierno central para el desarrollo de su actividad económica. Las actividades mencionadas en el presente alcance se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el requerimiento y el Anexo No. 2 de Especificaciones Técnicas de la invitación privada. **SEGUNDA. DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente Contrato la Invitación Privada No. 900-IP-0780-2023, sus anexos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA declara, por tanto, que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar el contrato; que se ha enterado completamente de los requisitos, de las especificaciones y de las garantías que debe constituir; que está plenamente familiarizado con el objeto del contrato, la información contenida en la Invitación y especificas técnicas del proceso y sus anexos, forman parte de este contrato, como si estas estuvieran en él incorporadas. **TERCERA. PLAZO**: El plazo o término para la ejecución de las actividades del contrato será de siete (7) meses, contados del 1 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024. **CUARTA. VALOR**: El valor del presente contrato o la aceptación de la oferta será de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($9.139.384.470). INCLUIDO IVA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS QUE PROCEDAN. **QUINTA. FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES**: El presente contrato se regirá por el siguiente formulario:

1. FORMULARIO DE CANTIDADES Y PRECIOS / FORMULARIO DE ÍTEMS Y PRECIOS						
ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (2023)	TOTAL
1	50003730	12 HORAS DIURNO TODO EL MES CON ARMA	UND	1	$5.228.642	$5.228.642
2	50003731	12 HORAS DIURNO TODO EL MES SIN ARMA	UND	9	$5.113.577	$46.202.193
3	50003732	12 HORAS DIURNO LUNES A SÁBADO SF CON ARMA	UND	25	$4.182.914	$104.572.850
4	50003733	12 HORAS DIURNO LUNES A SÁBADO SF SIN ARMA	UND	7	$4.106.862	$28.748.034
5	50003734	12 HORAS DIURNO DE LUNES A VIERNES SF CON ARMA	UND	9	$3.485.762	$31.371.858
6	50003735	12 HORAS DIURNO DE LUNES A VIERNES SF SIN ARMA	UND	3	$3.422.385	$10.267.155

7	50003736	12 HORAS NOCTURNO TODO EL MES CON ARMA	UND	2	$6.448.691	$12.897.382
8	50003737	12 HORAS NOCTURNO TODO EL MES SIN ARMA	UND	1	$6.331.441	$6.331.441
9	50003738	24 HORAS TODO EL MES CON ARMA	UND	152	$11.677.333	$1.733.954.616
10	50003739	24 HORAS TODO EL MES SIN ARMA	UND	64	$11.465.018	$733.761.152
SUBTOTAL MES						$2.754.335.323
IVA						$51.809.047
TOTAL						$2.806.144.370

De acuerdo con las necesidades del servicio, los puestos y número de personas, podrán aumentar o disminuir durante su ejecución por de EMCALI de forma unilateral, comunicadas a través del supervisor. del contrato por parte sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna.

Para establecer el valor mínimo de los servicios regulados para el año correspondiente, el proponente presenta su propuesta económica considerando lo contenido en la Circular Externa de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para 2023, antes de descuentos, no obstante lo anterior, el valor del contrato se ajustará en los años siguientes , de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente hasta tanto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establezca la circular que regule la materia para el año correspondiente, en cuyo caso se ajustará de acuerdo con lo establecido por esta circular

SEXTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará conforme a los avances o cumplimiento de ejecución del objeto contractual, evaluados conjuntamente entre EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR del contrato así: Los pagos se harán conforme a la Resolución GG No. 100000564 del 5 de octubre de 2023, la cual considera que el plazo debe ser razonable y basarse en necesidades legítimas de la empresa y de sus proveedores, además de consideraciones comerciales y comunes del mercado. Para el caso de los servicios de seguridad y de acuerdo a contrataciones anteriores, los pagos se harán dentro de los 51 días contados a partir de la fecha de aceptación de la factura previo recibo a satisfacción del supervisor. SÉPTIMA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Con la firma del presente Contrato se entiende que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponda y que lo continuará haciendo durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO: El supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor de EMCALI garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia en formato para empresas prestadoras de servicios públicos, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los lineamientos que se indicaron en el anexo de

la Invitación 900-IP-0780-2023, denominado PROGRAMA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN PMRC. el cual contiene las condiciones particulares para la expedición de las pólizas y tendrá como base el valor del contrato y amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo, así: • **CUMPLIMIENTO**: Valor asegurado 15% del valor del contrato, vigencia duración del contrato y 6 meses más. • **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Valor asegurado 10% del valor del contrato, vigencia duración del contrato y 3 años más. • **CALIDAD DEL SERVICIO:** valor asegurado 15% del valor del contrato, vigencia duración la ejecución del contrato + 1 año • **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** valor asegurado 1.000 SMMLV, vigencia duración del contrato + 6 meses. Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas y debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia, en formato de garantía para empresas de Servicios Públicos, con su respectivo recibo de constancia de pago de la prima de seguro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá entregar las garantías dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de garantías por parte de EMCALI. **PARÁGRAFO SEGUNDO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA** es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **NOVENA. CLÁUSULAS COMUNES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: 9.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 9.1.1. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Entre otras, las principales obligaciones del contratista son: A) Ejecución oportuna de las actividades contratadas cumpliendo las especificaciones técnicas suministradas por EMCALI. B) Disponibilidad de atención por parte del personal asignado por el contratista durante la vigencia del contrato. C) Reportes y entregables establecidos en el contrato. D) El contratista deberá acordar con el supervisor/ interventor a la firma del acta de inicio, el cronograma de trabajo. E) Publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 2013 de 2019. F) Entregar a EMCALI la documentación que surge como consecuencia de la ejecución del objeto contractual que sea solicitada por el supervisor/interventor o aquella descrita en las Especificaciones Técnicas. G) Cumplir los estándares de seguridad y demás disposiciones que sean implementadas por EMCALI EICE ESP a través del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. H) Las Obligaciones del Contratista de la Invitación Privada. 9.1.2. **OBLIGACIONES DE EMCALI**: EMCALI se obliga a lo siguiente: a) Pagar el monto establecido en el presente Contrato, en la forma y plazo pactadas. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto del Contrato. **9.2. SUPERVISIÓN** EMCALI E.I.C.E. E.S.P. efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será el funcionario que designe mediante oficio el Gerente de Gestión humana y Activos, la cual consistirá en el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor, para lo cual contará con el personal idóneo para su gestión. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las

siguientes: a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones de la: Invitación Privada cuya cuantía sea inferior a 5000 SMLMV, la oferta y la aceptación de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación de Emcali y sus normas complementarias, en especial la norma de "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATISTAS". b) Realizar sus actividades de supervisor conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 25 y 70 de la Ley 1952 de 2019; y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Realizar las indicaciones del Supervisor serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copia de ellas; e) Atender y tramitar las peticiones del contratista. f) Corresponde al supervisor elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio, cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. 3) Acta de Liquidación Bilateral, de no ser posible de común acuerdo la suscripción del acta de liquidación, el supervisor deberá elaborar y suscribir un acta unilateral de cierre financiero, presupuestal y administrativo de la entidad. g) El Supervisor en el acta recibo final deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral y parafiscales durante toda la vigencia contractual, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. h) Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el supervisor deberá informarlo al área correspondiente para que EMCALI E.I.C.E. E.S.P. de aviso de tal situación a las autoridades competentes, e iniciar las acciones derivadas de la desatención a esta obligación. I) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Gerencia de Abastecimiento Empresarial o Secretaria General para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, evaluación del contratista y las lecciones aprendidas. 9.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista al presentar propuesta declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal reglamentaria o estatuaria para celebrarlo y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, este cederá este contrato, previa autorización escrita de EMCALI. Si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. 9.4. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a EMCALI a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado a EMCALI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de EMCALI para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. 9.5. CLÁUSULA PENAL: Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen a continuación: (i) APREMIO: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las Partes acuerdan libre, expresa

e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de sus obligaciones contractuales. Por lo tanto, EMCALI podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al CONTRATISTA por cada semana, día u hora de retraso (Dependiendo del tiempo requerido de la actividad que se ejecuta conforme al Cronograma de Trabajo), por un valor equivalente al 0.5% del valor estimado en el ingreso por concepto de comisiones, sin exceder el 10% de su valor total. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, EMCALI y/o la supervisión verificarán semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las condiciones de contratación, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y las cláusulas del contrato. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que EMCALI lo constituya en mora, el simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que EMCALI descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, EMCALI podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en el numeral (iii) de la presente cláusula o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. **(ii) PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables al CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de EMCALI, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor estimado del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante, lo anterior, EMCALI podrá pedir: A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con el valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles al CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **iii) PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: La presente Contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL Contratista renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. PARÁGRAFO: Cuando EMCALI considere que el Contratista ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previo su declaratoria, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al Contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **9.6. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente aceptación de oferta y en el siguiente orden de precedencia: la aceptación de oferta (contrato), la Invitación Privada del presente Proceso de Contratación, sus anexos, adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, en lo que fue aceptada por EMCALI. EL

EMCALI

CONTRATISTA declara, por tanto, que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar el Contrato; que se ha enterado completamente de los requisitos, de las especificaciones y de las garantías que debe constituir; que está plenamente familiarizado con el objeto del contrato y que la Invitación Privada del proceso y sus anexos y adendas, forman parte de este contrato, como si estas estuvieran en él incorporadas **9.7. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EMCALI de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EMCALI, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EMCALI, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EMCALI, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EMCALI estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EMCALI lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EMCALI cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EMCALI podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **9.8. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución JD-006 del 21 de diciembre del 2022 y sus modificaciones, así mismo las normas complementarias, como por la normatividad colombiana vigente, dentro de las cuales se encuentran las leyes comerciales y civiles colombianas, por las leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1341 de 2009, Ley 1978 de 2019 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **9.9. CESIÓN:** El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente los derechos y ser sustituido en las obligaciones originadas de este Contrato con autorización expresa y escrita de EMCALI. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea debidamente notificada y se haya realizado a satisfacción de EMCALI la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o la expedición de una nueva. **9.10. SUSPENSIÓN**. De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **9.11. TERMINACIÓN:** El presente Contrato terminará en los siguientes eventos: (i) Vencimiento del plazo. (ii) Mutuo acuerdo de las partes. (iii) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones. PARÁGRAFO: Cuando EMCALI considere que el CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento de que trata la presente clausula, se llevará a cabo un procedimiento previo su declaratoria, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **9.12. LIQUIDACIÓN:** Cuando

aplique liquidación del contrato y/o aceptación de la propuesta. Al producirse una o cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación, sin perjuicio del plazo de caducidad establecido en la Ley. La liquidación es bilateral cuando el acta es firmada por mutuo acuerdo entre las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poder declararse a paz y salvo. Posteriormente EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha liquidación. **PARÁGRAFO**: De no ser posible de común acuerdo la suscripción del acta de liquidación bilateral, el supervisor/interventor deberá elaborar y suscribir un acta unilateral de cierre financiero, presupuestal y administrativo de la entidad. **9.13. SUBCONTRATOS.** En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante EMCALI por el cumplimiento de sus obligaciones del contrato. En consecuencia, no hay lugar a solidaridad entre EMCALI y EL CONTRATISTA y/o terceros. **9.14. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente documento. **9.15. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El plazo y las obligaciones mencionadas en el contrato se suspenderán si ocurrieren hechos imprevisibles, irresistibles y extraños a las partes que tengan origen en un caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados. Si esto ocurre, las partes de común acuerdo señalarán nuevos plazos y condiciones con el fin de reanudar la ejecución del contrato previa comunicación de lo sucedido a la otra parte dentro de los tres (3) días siguientes al acontecimiento. En el caso que fuere imposible continuar con la ejecución de las obligaciones, las partes podrán terminar el contrato de manera anticipada y de común acuerdo, caso en el cual las partes se reconocerán las prestaciones ejecutadas y se suscribirá un acta de terminación del contrato.**9.16. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce que, en la ejecución del contrato, tendrá acceso a información de EMCALI y/o de sus CLIENTES y/o de sus CONTRATISTAS y/o de sus ASOCIADOS y/o de terceros que hayan confiado tal información a EMCALI, la cual se considera como estrictamente confidencial, entendiendo las PARTES, que su difusión no autorizada causaría un grave perjuicio a EMCALI, a cualquiera de sus clientes, a terceros o involucrados directos o subsecuentes. Por ello se compromete a no revelar, distribuir, publicar, editar, copiar, compilar, reproducir o divulgar: a) Información en forma total o parcial de cualquier naturaleza, relacionada con EMCALI o con su matriz, filiales o vinculadas y sus respectivos clientes, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la empresas, las operaciones sociales, técnicas, cuentas financiera, comercial, estratégica, y personal de EL EMCALI; b) Información o datos de carácter técnico, financiero, comercial, estratégica y cualquier información usados por EMCALI para la conducción de sus negocios presentes y/o futuros, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas, y en general cualquier mecanismo al cual tenga acceso y conocimiento.

bien sea que la información sea verbal, escrita, magnética, visual, grafica, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por EMCALI. c) Información y datos obtenidos por EL CONTRATISTA, que sea de propiedad de EMCALI o de un tercero y que EMCALI está obligado a tratar como confidencial, y a tomar todas las medidas para evitar que terceros accedan de cualquier forma a la Información, salvo en lo estrictamente relacionado con las tareas que desempeño, d) Cualquier información suministrada con anterioridad a la celebración del presente contrato por EMCALI, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de la presente clausula, e) No utilizar la Información Confidencial en detrimento de EMCALI o para fines diferentes a los establecidos en el contrato, no hacer ingeniería inversa, descompilar, desensamblar, informar publicar, divulgar, transferir, o utilizar cualquier información confidencial, salvo lo expresamente autorizado por la parte reveladora de conformidad con el presente acuerdo, f) No utilizar la información confidencial para competir injustamente u obtener una ventaja injusta con respecto a la Parte Reveladora en cualquier actividad comercial que pueda ser comparable a la actividad comercial contemplada por las partes en relación con el propósito. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acepta y declara que toda la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de EMCALI o de un cliente o contratista del mismo y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus responsabilidades contractuales. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente cláusula subsistirán por un término de 2 años siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La confidencialidad se hace extensiva a los datos personales que EMCALI facilite al CONTRATISTA, única y exclusivamente para desarrollar los fines del contrato y conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008. Decreto 1377 de 2013 y cualquier norma que la modifique o reglamente. Las partes acuerdan que la información personal mencionada es de propiedad de EMCALI, y no podrá ser usada con fines distintos a los necesarios para el cumplimiento del contrato, ni revelada en ningún tiempo a menos que el titular de la información personal otorgue su autorización expresa por cualquier medio verificable. El CONTRATISTA solo tendrá acceso a aquellos datos que EMCALI le proporcione, no constituyendo en ningún momento dicho acceso una transferencia de datos, razón por la cual queda prohibida la conservación de dicha información por parte del CONTRATISTA, quien utilizará para su manejo todos los mecanismos técnicos, humanos, tecnológicos necesarios para otorgar seguridad a los registros revelados. El CONTRATISTA se obliga a custodiar y a impedir el acceso a los datos de carácter personal a tercero alguno. En el evento en que CONTRATISTA destine los datos de carácter personal incorporados en la base de datos facilitados por EMCALI otra finalidad, los transfiera o los utilice incumpliendo las obligaciones establecidas en este contrato será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo por las sanciones administrativas, o responsabilidades de tipo civil o penales en que hubiera incurrida de forma personal. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento o divulgación no autorizada, EL CONTRATISTA resarcirá a EMCALI por la totalidad de los perjuicios en los que incurra por sanciones o indemnizaciones que deba realizar por dicho incumplimiento. 9.17. DERECHOS DE AUTOR: Cuando a ello haya lugar, EL CONTRATISTA deberá respetar y acatar estrictamente las normas relativas a los Derechos de Autor (incluida la Ley 23 del año 1982) y de la misma manera garantizará que en virtud del presente contrato, no atentarán contra ninguna de tales disposiciones. Serán de

propiedad de EMCALI los derechos patrimoniales (Incluyendo, pero no limitándose) sobre los documentos, informes, piezas publicitarias, artes, logos o demás creaciones resultantes de trabajos efectuados, diseñados, desarrollados o elaborados para o por solicitud de EMCALI en el desarrollo del presente contrato. De igual manera, todos los contenidos, diseños, información (incluidas las bases de datos) y demás documentos suministrados por EMCALI para el desarrollo del contrato, serán de su propiedad exclusiva. PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de alguna de las declaraciones anteriores, EL CONTRATISTA se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y/o jurídicas que se generen de las mismas, tales como daños, perjuicios, sanciones, entre otras. **9.18. SOFTWARE**: Cuando a ello haya lugar, EL CONTRATISTA garantiza a EMCALI que en caso de usos de software o cualquier otro programa informático, el mismo contará con los derechos y licencias que la ley señale, razón por la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EMCALI en caso de cualquier reclamación que por su uso efectúen terceros. **9.19. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EMCALI a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de El CONTRATISTA, en las circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EMCALI para hacer efectivas las garantías del caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de EMCALI 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EMCALI, según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EMCALI. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del CONTRATISTA. 7. En el evento en que EMCALI verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado. 8. Cuando el CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 9. Cuando el contratista o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan

EMCALI

referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional. 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 13. Cuando EMCALI encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **9.20. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: **1.** El supervisor/interventor presentará a EMCALI un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. **2.** EMCALI remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. **3.** El CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EMCALI., para pronunciarse por escrito. **4.** EMCALI., a través del supervisor/interventor analizará el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). **5.** El supervisor/interventor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del CONTRATISTA. **6.** El informe del supervisor/interventor, será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de EMCALI para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. **7.** La decisión será comunicada al CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). **8.** EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. **9.** La reclamación presentada por el CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor/interventor, y sometidos a consideración del Directivo que ostente la representación legal de EMCALI. Si no se acogen los argumentos presentados por el CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, EMCALI adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: **1.** No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA; **2.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA; **3.** Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar; **4.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; **5.** En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por

parte del CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **9.21. SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para ello se acudirá a cualquiera de los mecanismos de resolución de conflictos que se relacionan a continuación: A) Al acuerdo, que consiste principalmente en el arreglo directo, es decir, la negociación de las diferencias surgidas entre las partes contratantes; B) A la conciliación ante las autoridades competentes y habilitadas para adelantarla, C) A la transacción en la forma prevista en las normas de derecho privado y demás normas concordantes. **9.21. DOMICILIO**: Se señala como domicilio del presente contrato la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. **9.22. RESPETO A DERECHOS HUMANOS:** En el marco de la Política de Derechos Humanos de EMCALI, la Resolución GG No 100006382020 de diciembre 11 de 2020, la Resolución 17/4 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; el CONTRATISTA se compromete a proteger y respetar los Derechos Humanos y a remediarlos, cuando se generen efectos negativos con la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA. CLAUSULAS PARTICULARES** Teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad de prestación de Servicios Públicos, se establecen las siguientes cláusulas: **10.1 EXORBITANTES.** *(Cuando aplique).* Cuyo objeto corresponda a los contratos citados en el literal b) y c) cuando aplique el artículo 1º De conformidad con la Resolución CRA 293 de 2004. *a) De la Interpretación Unilateral b) De la Modificación Unilateral c) De la Terminación Unilateral d) De la Caducidad y sus Efectos e) De la Reversión f) De la Reciprocidad g) Del Tratamiento y Preferencia de las Propuestas Nacionales; las cuales se rigen por la Ley 80 y las normas que la modifiquen y/o reglamenten.* **10.2 CAMBIOS:** (cuando apliquen). Durante la ejecución del contrato, se podrán presentar alteraciones por fenómenos internos y/o externos que impliquen modificaciones contractuales: para esta situación se prevén tres (3) eventos: (i) Ajustes en obra que no impliquen aumento en el valor del contrato: Cuando se requieran mayores y/o menores cantidades de ítems o actividades que fueron pactadas y previstas en el contrato y que no impliquen modificaciones del valor total del contrato, se podrán tramitar como cambios a través del formato establecido para el efecto, el cual debe estar suscrito por el supervisor y/o interventor y el contratista. (ii) Ajustes de obra que generan aumento en el valor del contrato o en el plazo inicialmente pactado: Cuando se requieran mayores y/o menores cantidades de ítems o actividades que fueron pactados y previstos en el contrato y que impliquen modificaciones del valor total del contrato y/o prórroga del plazo inicialmente pactado, se podrá tramitar a través de un OTROSÍ, que deberá cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación y las Normas Complementarias de EMCALI. (iii) Ajustes de obra que genera o no aumento en el valor del contrato, que surgen por ítems y/o actividades NO PREVISTAS en el contrato: Cuando se requiera modificar aspectos del contrato, tales como ejecución de obras adicionales o complementarias, o la inclusión de ítems o actividades no previstas, se podrá tramitar a través de un OTROSÍ. que deberá cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación y las Normas Complementarias de EMCALI. **DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor aquí descrito se pagará con cargo a las imputaciones presupuestales que se relacionan a continuación:

Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o de Vigencias Futuras así:

	GRUPO 1 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			
GERENCIA	IMPUTACIÓN	No. CDP / VIGENCIA FUTURA	FECHA CDP / VIGENCIA	VALOR DEL CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
ACUEDUCTO	C32000.F00C00G0P0FNPNTO.10005. EM9900.0.2120202008.85250	VO-1080000114	4/09/2023	$6.119.657.160
ALCANTARILLADO	L32000.F00C00G0P0FNPNTO.10005. EM9900.0.2120202008.85250	VO-1080000114	4/09/2023	$ 1.602.195.538
ACUEDUCTO	C32000.F00C00G0P0FNPNTO.10005. EM9900.0.2120202008.85250	AB1120004217	13/01/2023 - 31/12/2023	$ 219.884.777
ACUEDUCTO	C32000.F00C00G0P0FNPNTO.10005. EM9900.0.2120202008.85250	AB1120006943	11/05/2023 - 31/12/2023	$717.334.851
ALCANTARILLADO	L32000.F00C00G0P0FNPNTO.10005. EM9900.0.2120202008.85250	AB1120006943	11/05/2023 - 31/12/2023	$280.312.144
			TOTAL	$9.139.384.470

DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto contratado, El lugar de ejecución del contrato del presente proceso corresponde al área de influencia y operatividad Estación de bombeo Guaduales EMCALI EICE ESP – Santiago de Cali y áreas de influencia en los municipios de Yumbo, Puerto Tejada. Jamundí y Palmira.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en Santiago de Cali, en la fecha que aparece al pie de la firma.

POR EMCALI,

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
GERENTE GENERAL 27 NOV 2023
EMCALI EICE E.S.P

POR EL PROVEEDOR

UNIÓN TEMPORAL SIS 2023 27 NOV 2023
Nit.
REPRESENTANTE LEGAL:
VÍCTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES
Cédula de Ciudadanía No. 74.084.271

ELABORÓ: Marlen Sofia Trejos Trejos– Profesional Contratista
REVISO: Iliana Cano Rentería – Profesional Contratista
APROBÓ: Margarita Rosa Barrera Córdoba - jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento
APROBO: Andrés Felipe Muriel Sánchez - Gerente Área Abastecimiento Empresarial


EMCALI

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No 800-PS-4473-2023 ENTRE EMCALI EICE ESP Y UNIÓN TEMPORAL SIS 2023

EMCALI

Entre los suscritos a saber, ROGER MINA CARBONERO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393, actuando en su condición de Gerente General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E.S.P, calidad que acredita mediante Decreto No. 4112.010.20.0005 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 048 de la misma fecha; quien en adelante y para efectos del presente OTROSI No. 2, se denominará EMCALI, y por otra parte VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.271, actuando en calidad de representante de la UNION TEPORAL SIS 2023, con Nit 901.776.659-1 quien en adelante y para efectos legales de este OTROSI No 2, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ al Contrato No. 800-PS-4473-2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que el día 27 de noviembre de 2023, se suscribió entre las partes el Contrato No. 800-PS-4473-2023, cuyo objeto es: "*Prestación del servicio de vigilancia privada en las sedes de EMCALI EICE ESP o en lugares que ésta disponga de acuerdo a la necesidad de la prestación del servicio y/o operación de las Unidades Estratégicas de Negocio y el Corporativo.*" Por un valor inicial de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($9.139.384.470), con un plazo de ejecución de siete (7) meses. **B)** Que el día 01 de diciembre de 2023, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio. **C)** Que las partes suscribieron el otrosí No. 1, el 04 de junio de 2024, por medio del cual se adiciona al valor del contrato la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($8.743.918). **D)** Que mediante memorando con consecutivo 8000011872024 del 20 de junio de 2024, el supervisor del Contrato, con el visto bueno de la Gerente de Área Gestión Humana y Activos, justifican y solicitan al Gerente General, realizar una prorroga al contrato por un mes y en consecuencia adicionar al valor del contrato la suma de $1.327.989.108, sustentando entre otras cosas en lo siguiente: "*...La Gerencia de Área Gestión Humana y Activos en aras de asegurar la protección de los activos, contribuir con la prevención de hurtos, velar por la seguridad de los bienes, la infraestructura y mitigar los riesgos presentes en las sedes de la GUENAA de EMCALI EICE ESP, requiere suscribir el OTROSI No. 2 al CONTRATO No. 800-PS-4473-2023, teniendo en cuenta que es indispensable dar continuidad a la prestación del servicio de vigilancia por un periodo de un (1) mes hasta tanto se tramite una vigencia futura que permita adelantar un nuevo proceso contractual en la Gerencia de Área de Abastecimiento Empresarial. Por lo anterior y hasta tanto se inicie la estructuración y adjudicación de un nuevo proceso contractual, se hace necesario prorrogar el contrato actual por un periodo de un (1) mes, del 1 de julio al 31 de julio de 2024 y adicionar la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($1.327.989.108), recursos que se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal AB1120008584 del 17 de junio de 2024.*" **E)** Que el supervisor del contrato, aporta informe de supervisión de fecha 17 de junio de 2024, en el cual manifiesta que el contrato no presenta inconvenientes ni de tipo administrativo ni jurídico; y su porcentaje de ejecución financiera es 85%. **F)** Que el Gerente General, con fundamento en los argumentos expuestos en la referida justificación y con base en los argumentos técnicos y económicos que son de absoluto resorte del supervisor del contrato y que se presentan por parte de la Gerencia de Área Gestión Humana y de Activos, autoriza la celebración del presente Otrosí No. 2, mediante memorando de fecha 25 de junio de 2024. Por lo anteriormente manifestado las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la cláusula TERCERA. PLAZO, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato 800-PS-4473-2023, hasta el 31 de julio de 2024.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No 800-PS-4473-2023 ENTRE
EMCALI EICE ESP Y UNIÓN TEMPORAL SIS 2023

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula CUARTA VALOR, para Adicionar al valor del contrato No. 800-PS-4473-2023, la suma de UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($1.327.989.108), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal AB1120008584 del 17 de junio de 2024 y conforme a las siguientes imputaciones:

IMPUTACION	VALOR A AFECTAR
C32000.F00C00G0P0FNPNTO.10005.EM9900.0.2120202008.85250	$1.025.889.613
L32000.F00C00G0P0FNPNTO.10005.EM9900.0.2120202008.85250	$302.099.495
TOTAL	$1.327.989.108

CLAUSULA TERCERA: El Contratista se compromete a realizar la modificación de las garantías del Contrato conforme a lo pactado en el presente Otrosí No. 2, y presentarlas a EMCALI para su aprobación. **CLAUSULA CUARTA:** El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de EMCALI. **CLAUSULA QUINTA:** El presente Otrosí y los documentos previos que lo justifican forman parte integral del Contrato No 800-PS-4473-2023. Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas mediante el Otrosí No 2, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en Santiago de Cali, en la fecha que aparece al pie de las firmas.

26 JUN 2024

Por EMCALI IECE ESP

ROGER MINA CARBONERO
Gerente General

El Contratista

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES
UNION TEMPORAL SIS 2023

Elaboró: Cenelia Cruz Bernal.- Profesional Administrativo I
Revisó: Sandra Ximena Gordillo González. – Coordinadora
Andres Felipe Trujillo Florez – Jefe Unidad Planeación y Mejora de Abastecimiento
William Rene Roncancio Bohórquez.- Asesor
Lesly Yahel Gil Sosa – Gerente Área Abastecimiento Empresarial

FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.S
NIT: 900.225.133-2

HACE CONSTAR QUE:

SEGURIDAD DIEZ LTDA, con Nit. 900078848-9, Representada Legalmente por el señor LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.450.019 expedida en Chaparral (Tolima), prestó sus servicios en las INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES DE LOS FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.S.

Que a nombre de **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, figura el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONTRATO: No. 008-2017 Cuyo objeto fue: De manera independiente, sin subordinación ni dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará 6 servicios de Vigilancia y seguridad privada sin arma 24 horas de lunes a domingo incluido festivos todos los días del mes distribuidos de la siguiente manera: en las instalaciones de CALI y YUMBO el servicio de portería y ronda, en las instalaciones de PALMIRA Y BUENAVENTURA el servicio de portería Adicionalmente se prestaran 2 servicios de Vigilancia y seguridad privada con arma 24 horas de lunes a domingo incluido festivos todos los días del mes distribuidos de la siguiente manera: en las instalaciones de PALMIRA Y BUENAVENTURA para el servicio de ronda, Adicionalmente se prestara el Servicios de vigilancia móvil, escoltas a personas y mercancías, con o sin arma de fuego, servicio de monitoreo y supervisión del circuito cerrado de televisión (CCTV) las cuales cuentan con más de 250 cámaras distribuidas en las diferentes puntos de servicio de Ferrocarriles del pacifico, con uso de medios tecnológicos. Al igual que la prestación de servicios conexos tales como la asesoría, consultoría o investigación en seguridad. Todo esto con personal competente e idóneo el cual contara con su respectiva dotación, radios de comunicación y demás intendencia.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Estaciones de servicio de los Ferrocarriles del pacifico S.A.S ubicadas en las ciudades y municipios de Cali, Yumbo,

Palmira y Buenaventura, todos en el departamento del Valle del Cauca, las cuales tienen un flujo de personas aproximado de 10.000 personas mensuales.

FUNCIONES

• Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de vigilancia privada en las distintas estaciones de los ferrocarriles del pacifico por la vigencia contractual, de acuerdo a los puntos de vigilancia establecidos en turnos diarios de máximo ocho (8) horas diarias por vigilante.
• Asumir directamente la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con
Personal armado contratado bajo su responsabilidad debidamente calificada y en excelentes
Condiciones físicas y psíquicas comprobadas, así como el equipo de comunicación necesario,
Garrett (detector de metales) y todos los elementos que legalmente estén autorizados para la correcta prestación del servicio.
• Contar con la dotación de equipos y armas necesarias para la prestación eficiente del servicio con su respectivo salvoconducto, entre otros: Arma de Fuego, uno por cada vigilante donde se determine, equipo de comunicación, uno por cada vigilante, linternas: debe haber una linterna en cada puesto de trabajo, espejos cóncavos para la revisión de vehículos en la entrada de los parqueaderos, carnés de identificación de vigilancia, libreta de anotaciones, bolígrafos, directorio de teléfonos específicos para eventualidades y suministrar ferrocarriles del pacifico S.A.S como parte del servicio contratado personal calificado, idóneo para la ejecución del objeto contractual y que cumpla los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
• El contratista se compromete a presentar el análisis de riesgos de las diferentes sedes de la corporación en el primer mes de ejecución del contrato.
• Proteger las personas y custodiar todos los elementos que se encuentren dentro de las
Instalaciones de las estaciones de los ferrocarriles del pacifico de en sus diferentes sedes, previniendo que sean objeto de atentados, daños o hurtos.
• Relevar de inmediato los puestos de servicios donde estaciones de los ferrocarriles del pacifico, se lo solicite.
• Permanecer adscritos a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.
• Adicionalmente los equipos de comunicación suministrados deben permitir tener comunicación inmediata con la policía, bomberos, transito, taxistas, entre otros.

• Dotar de un botiquín de primeros auxilios a cada uno de los puestos de vigilancia.
• Supervisar permanentemente que se preste el servicio, mediante visitas que se efectuarán con patrulla en horarios fijos y esporádicos.
• Mantener comunicación permanente durante las veinticuatro (24) horas con los puestos de vigilancia.
• Garantizar el adecuado manejo, mantenimiento y conservación de los archivos electrónicos
Derivados de la grabación permanente de las cámaras de seguridad ubicadas en las diferentes sedes.
• Estar bajo la supervisión del supervisor del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de contratación e impartirá directrices de obligatorio cumplimiento para EL (LA) CONTRATISTA, para la adecuada ejecución contractual.
• Tomar e implementar los correctivos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
• obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
• Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
• Realizar los relevos en forma oportuna en los distintos puestos de servicio, de tal manera que en ningún momento, el puesto quede desprovisto del servicio.
• Registrar todos los elementos y/o bienes que entren o salgan de las Instalaciones en el libro minuta establecido para dicho control, en donde se registrará: el nombre legible de la persona, número de cédula de ciudadanía, descripción e identificación del bien, si corresponde a la entidad, a un contratista, visitante o funcionario. El vigilante verificará que coincida el nombre de la persona con el respectivo documento de identificación. El registro se efectuará tanto al ingreso del bien como a la salida del mismo.
• En caso de hurto dentro de las instalaciones de ferrocarriles del pacifico, la entidad hará las investigaciones correspondientes y en caso de determinar que se presentó responsabilidad del contratista por acción u omisión, este los restituirá por otros de características iguales o superiores anexando la respectiva factura dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato. Para el cumplimiento de esta obligación ferrocarriles del pacifico remitirá al contratista el informe de los hechos sucedidos en la que se recomiendan además las medidas y correctivos que deben ser implementados de manera inmediata. El contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del informe, dará respuesta al mismo, informando las

decisiones, medidas tomadas y fecha de restitución del bien dentro del término propuesto. En el caso de hurto o daño de bienes que se encuentren en lugares diferentes a la sede principal de ferrocarriles del pacifico los cuales estén bajo la protección y custodia del contratista, el tiempo máximo para verificar el inventario será de cinco (5) días hábiles. Si transcurrido este lapso el contratista no presenta ninguna observación se entenderá que lo acepta de manera incondicional.

• Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al respectivo funcionario

Encargado del control y la supervisión del contrato.

• Colaborar con ferrocarriles del pacifico para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.

• Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que efectúe ferrocarriles del pacifico a través del supervisor contractual o de manera directa.

• Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas en los términos de contratación y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

• Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparte ferrocarriles del pacifico a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución.

• El contratista se compromete a mantener vigente la licencia de funcionamiento durante la

Ejecución del contrato y tres meses más, así como a cumplir con los demás requisitos de operación establecidos en la Ley, de lo contrario se dará por terminado el contrato por incumplimiento con la imposición de las multas correspondientes.

• Desarrollar permanentemente acciones preventivas para impedir posibles atentados contra las instalaciones de las sedes de FERROCARRILES DEL PACIFICO a su cargo.

• Asumir el pago de las obligaciones laborales, surgidas con los trabajadores contratados para cumplir con el objeto del contrato, así como cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales. Para el efecto EL (LA) CONTRATISTA debe presentar al supervisor del contrato, para cada pago, la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

• Relevar en forma inmediata del servicio al personal de vigilancia, que a juicio de FERROCARRILES DEL PACIFICO, no preste correctamente el servicio contratado.

• Adoptar medidas de prevención y control, apropiadas y suficientes orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumentos para la realización de actos ilegales, en cualquier forma, o para dar apariencias de legalidad a actividades delictivas.

• Las demás establecidas en los términos de contratación aquellas inherentes al objeto del
Presente contrato y las derivadas de las disposiciones legales que rijan la actividad de vigilancia y seguridad privada.

El valor total del contrato fue por la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($2.182.184.396).**

El término de duración del mencionado contrato se pactó durante el periodo comprendido entre el día primero (01) del agosto de 2017 hasta el día treinta de junio de 2020, es decir 34 meses.

La Calidad, Seriedad y Cumplimiento en el servicio fue: **EXCELENTE**
Contrato ejecutado y recibido a entera satisfacción: **SI**
El contratista Seguridad Diez Ltda. Ha sido sancionado: **NO**

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes Julio de 2020, previa verificación de los documentos que reposan en los archivos de FERROCARRILES DEL PACIFICO.



GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CHAVARRIA.
C.C No. 15.337.675 de Cali
Representante Legal
FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.S
NIT No 900.225.133-2
Calle 26 # 4 - 66 Cali – Valle
(2) 4853231

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE SEGURIDAD DIEZ LTDA. Y FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.

CONTRATO Nº:	**008-2017**
FECHA:	**01 de Agosto de 2017**
CONTRATANTE:	**FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S**
NIT Nº:	**900.225.133-2**
CONTRATISTA:	**SEGURIDAD DIEZ LTDA**
NIT Nº:	**900.078.848-9**

Entre los suscritos a saber el señor; **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CHAVARRIA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **C.C No. 15.337.675** de Cali-Valle, actuando en mi calidad representante Legal de **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con el NIT No. **900.225.133-2**, ubicada en la CALLE 26 # 4 - 66 en la ciudad de Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y, por otra parte, el señor **LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA**, persona también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 93.450.019 expedida en Chaparral-(Tolima), actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **SEGURIDAD DIEZ LTDA**, identificada con NIT N° 900.078.848 - 9, con domicilio en la Av. 2D Norte No. 24 N-85, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en general por las disposiciones el Código de Comercio y demás normas aplicables vigentes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - **OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación ni dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará 6 servicios de Vigilancia y seguridad privada sin arma 24 horas de lunes a domingo incluido festivos todos los días del mes distribuidos de la siguiente manera: en las instalaciones de CALI y YUMBO el servicio de portería y ronda, en las instalaciones de PALMIRA Y BUENAVENTURA el servicio de portería Adicionalmente se prestaran 2 servicios de Vigilancia y seguridad privada con arma 24 horas de lunes a domingo incluido festivos todos los días del mes distribuidos de la siguiente manera: en las instalaciones de PALMIRA Y BUENAVENTURA para el servicio de ronda, Adicionalmente se prestara el Servicios de vigilancia móvil, escoltas a personas y mercancías, con o sin arma de fuego, servicio de monitoreo y supervisión del circuito cerrado de televisión (CCTV) las cuales cuentan con más de 250 cámaras distribuidas en las diferentes puntos de servicio de Ferrocarriles del pacifico, con uso de medios tecnológicos. Al igual que la prestación de servicios conexos tales como la asesoría, consultoría o investigación en seguridad. Todo esto con personal competente e idóneo el cual contara con su respectiva dotación, radios de comunicación y demás intendencia.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA, debido a la falta de competencia, no podrá ni se verá obligado a actuar como ente de fuerza pública policiva.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA: Para efectos de protección del área perimetral y del servicio en sí en los servicios que no estén contratados con arma letal, deberá utilizar intendencia como elementos de detección de metales, armas no letales o disuasivas y gas pimienta.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO: El desarrollo del objeto del presente contrato deberá estar orientado a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar directa o indirectamente la integridad material de las instalaciones de uso común, de igual manera velará por la conjugación del respeto de los derechos de los Usuarios, salvaguardando - *dentro de sus limitaciones* -, la vida y la integridad física de éstos, siempre y cuando se viesen amenazados dentro de los linderos de las áreas destinadas al uso común.

PARÁGRAFO: La labor de **SEGURIDAD DIEZ LTDA**., en el desarrollo del objeto del presente documento, convienen y aceptan las partes de manera expresa y taxativa **será de medios más NO de resultados,** es decir, bajo ninguna circunstancia se entenderá que cualquier daño material o delito cometido contra el **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S**, será responsabilidad del CONTRATISTA, ni que éste deba resarcir dichos daños al CONTRATANTE.

TERCERA. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las contempladas en la Cláusula Primera, son obligaciones especiales del CONTRATISTA:

a) Las contempladas en el Artículo 74 del Decreto 356 de 1994
b) Proveer a las instalaciones de personal capacitado para la ejecución de la función de vigilancia.
c) Ejecutar el servicio en el sitio mencionado en la Cláusula primera del presente contrato.
d) Dotar a los empleados a su cargo de los elementos necesarios para la ejecución de la labor contratada siempre y cuando estos se encuentren reglamentados y consentidos por la autoridad competente.
e) Exhortar a los empleados que se encuentren a su cargo y que presten el servicio dentro de las instalaciones del CONTRATANTE, con la finalidad de que estos se rijan bajo las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO INTERNO, siempre y cuando no riñan u obstaculicen las labores propias para las que se ha contratado.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no contrae ninguna obligación diferente para con el CONTRATANTE, a las inmersas en el articulado de este texto.

CUARTA. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: En virtud del presente documento el CONTRATANTE se obliga:

a) Proveer los recursos locativos o sanitarios necesarios para que el personal de vigilancia pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.
b) Mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad física en sus instalaciones.
c) Suministrar el sitio de permanencia y tránsito del personal del CONTRATISTA durante el horario de trabajo.
d) Cancelar el precio pactado en este contrato al CONTRATISTA según la forma indicada en este documento, dentro del término debido, en concordancia con la cláusula sexta aquí contenida.
e) No efectuar ninguna clase de retenciones ni descuentos extralegales sobre las sumas facturadas por el CONTRATISTA.

QUINTA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de 34 meses, contado a partir del día primero (01) de Agosto de 2017, es decir del 01 de Agosto de 2017 hasta el 30 de Junio de 2020. Con la suscripción del presente contrato, acepta el CONTRATANTE de manera expresa, que el cambio de Representante Legal o administrador, no será causal de terminación del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. Si llegada la fecha límite para la terminación del presente contrato, ninguna de las partes expresa a la otra por escrito, su voluntad de darlo por terminado, con 30 días hábiles de antelación a dicho vencimiento, éste se entenderá renovado por un periodo de tres (3) meses.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si llegada la fecha del vencimiento de este contrato, en las condiciones previstas en el parágrafo primero de la presente cláusula Quinta, el CONTRATANTE manifiesta su intención de no continuar con el servicio prestado por el CONTRATISTA, éste deberá encontrarse a PAZ Y SALVO con aquél por cualquier concepto, de lo contrario el CONTRATISTA, de manera taxativa, quedará facultado por el CONTRATANTE de exigir la renovación del mismo por un término de Tres (3) meses.

SEXTA. - PRECIO: En razón a la ejecución del objeto del presente contrato, el CONTRATANTE cancelará a favor del CONTRATISTA, la suma de cuarenta y ocho millones de pesos M/Cte. ($48.000.000), IVA incluido, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, previa presentación de la correspondiente factura de cobro por parte del CONTRATISTA.

La mora en el pago de una o varias FACTURAS DE COBRO, dará lugar, a favor del CONTRATISTA, de la exigibilidad de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la totalidad del importe contenido en ella.

PARAGRAFO. El precio del servicio de vigilancia indicado en esta cláusula sexta, se incrementará y se ajustará automáticamente el primero (1) de enero de cada año, en un porcentaje equivalente al aumento que haya decretado el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal o a las disposiciones legales de las autoridades o entidades pertinentes.

SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: El CONTRATANTE, autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATISTA, a consultar información que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como también, lo autoriza de manera expresa e irrevocable, a que, con el incumplimiento por parte del CONTRATANTE de pago de uno o más meses del precio pactado en la cláusula sexta del presente contrato, el CONTRATISTA lo reporte ante las centrales de riesgo como deudor moroso, lo anterior, únicamente en virtud de la suscripción del presente contrato.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA U ANORMAL: El incumplimiento de las partes de las obligaciones o de alguna de las disposiciones contractuales pactadas, dará lugar a la otra a dar por terminado unilateralmente este contrato, endilgándosele a la parte incumplida, la obligación de cancelar los perjuicios ocasionados producto de su falta. La mora injustificada en el pago de UNA (1) mensualidad, dará derecho a el CONTRATISTA, si lo considera pertinente, de cesar con la prestación del servicio al CONTRATANTE; para ello el afectado deberá dar previo aviso al moroso por escrito con SETENTA Y DOS HORAS (72) de antelación, sin que esta acción impida cualquier acción jurídica por mora o incumplimiento en el contrato.

NOVENA. - AUTONOMÍA: El presente documento es un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, entre dos personas jurídicas, donde no se genera ninguna relación diferente a la planteada dentro de todo su articulado; desde ya se declara que no existe o se crea algún tipo de relación laboral ni societaria entre las partes, ni con sus dependientes.

DÉCIMA. - PÓLIZAS: El CONTRATISTA cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo cual el CONTRATANTE, para hacerle exigible el cumplimiento de dicha póliza en caso de ser necesitada, declara acogerse a las condiciones de la misma, las cuales, con la suscripción del presente contrato, manifiesta de manera taxativa conocerlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo habrá lugar al pago de reclamación hecha por el CONTRATANTE, previa sentencia ejecutoriada del juez competente, mediante la cual se declare civilmente responsable al asegurado por los hechos o circunstancias que dieron lugar al potencial siniestro; será responsabilidad del directamente perjudicado iniciar los trámites correspondientes ante la autoridad que le competa.

DÉCIMA PRIMERA. - **MÉRITO EJECUTIVO:** De común acuerdo las partes convienen que, para efectos legales, llegado el incumplimiento de lo pactado en el presente contrato, éste PRESTA MERITO EJECUTIVO.

DÉCIMA SEGUNDA.- **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En razón a que el desarrollo principal de las actividades comerciales de SEGURIDAD DIEZ LTDA., es la prestación de servicio de seguridad y vigilancia privada, bajo los parámetros indicados en su objeto social, lo cual consta en el correspondiente Certificado de existencia y representación de la Compañía, en virtud del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia que protege la intimidad personal, familiar y buen nombre, consagrándose en el Derecho al Habeas Data, el artículo 20 Ibídem que promueve la libertad de informar y recibir información veraz, la ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 que se crearon con el fin de promover la protección a los datos personales, sensibles, familiares y el buen nombre de las personas, implementó en la Compañía "*La Convención de Políticas de Tratamientos de Datos Personales y/o Sensibles"* y los protocolos que de ella se desprenden, documentos que hacen parte integral del presente documento.

Consecuencia de lo anterior, la información contenida en bases de datos personales que reciban las partes para el desarrollo del presente contrato, sólo puede ser utilizada para el propósito que le es proporcionada. Por tal motivo, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, se obligan de manera expresa e irrevocable a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información a la que por cualquier medio tenga acceso en virtud de la relación comercial, so pena de las sanciones que establecen el artículo 269F de la ley 599 de 2000 (Código Penal), y el literal "a" del artículo 23 de la ley 1581 de 2012.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES, se obligan a mantenerse indemne por sus actuaciones, procesos judiciales o administrativos, y reclamaciones extrajudiciales de autoridades o cualquier tercero que se deriven de los actos y contratos que celebre o ejecute con relación al desarrollo del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el presente contrato, acarreará el pago de una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato (precio mensual por la duración total del contrato), derecho que se predica a favor del CONTRATISTA cuando se dieran las causales para la terminación del mismo; la falta que cometiera éste a las obligaciones contenidas en las clausulas anteriores generará en favor del CONTRATANTE la capacidad de exigir la recisión de este, para ello deberá otorgar un término no inferior a setenta y dos (72) horas para la entrega del respectivo puesto.

DÉCIMA QUINTA. - OTROSÍ MODIFICATORIO DE CONTRATO: El presente contrato, sólo puede ser modificado por las partes que los suscriben, siempre y cuando exista acuerdo de voluntades para su modificación y la misma conste por escrito en dos ejemplares, debidamente suscrito por quienes ostenten facultad para hacerlo.

Para constancia se firma el presente en dos ejemplares el 02 de Agosto de 2017, en la Ciudad de Cali.

EL CONTRATISTA



LUIS GERMAN MARTINEZ SILVA
C.C. Nº 93.450.019 de Chaparral
Representante legal
SEGURIDAD DIEZ LTDA
NIT No. 900.078.848-9

EL CONTRATANTE

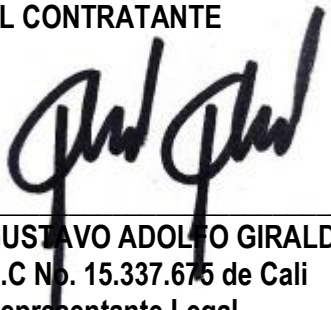

GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CHAVARRIA.
C.C No. 15.337.675 de Cali
Representante Legal
FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S
NIT No 900.225.133-2